

C-VSC-PARI-LA-0013

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	18890	VSC 000576	08/08/2019	CE-VSC-PAR-I – 110	17/11/2020	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en Ibagué a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000576 del 8 de agosto de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 18890” dentro del expediente No. 18890, la cual fue notificada por aviso mediante oficio 20209010413581 del 20 de octubre de 2020, entregado el 29 de octubre de 2020, quedando ejecutoriada el 17 de noviembre de 2020, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000576 DE

(08 AGO. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18890"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

Con Resolución No. 1180-098 del 02 de abril de 2003, MINERCOL LTDA otorgó la Licencia de Explotación No. 18890, a la señora Nelcy Martinez, para la explotación de un yacimiento de Mármol, en un área de 10,9245 Hectáreas, en el Municipio de Palermo, Departamento del Huila, por el término de diez (10) años contados desde el 14 de octubre de 2003 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de Resolución GTRI No. 264 del 27 de septiembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de diciembre de 2010, se perfeccionó la cesión total de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 18890 a favor de los señores Rosendo Hernandez Moreno y Rosendo Hernandez Rojas, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.922.623 de Palermo-Huila y 1.080.290.294 de Palermo Huila. Dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el 12 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución No. 002333 del 28 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2017, se prorrogó la vigencia de la Licencia de Explotación No. 18890, por diez (10) años más. Quedó ejecutoriada y en firme el 09 de noviembre de 2015.

Con Resolución No. 000906 del 15 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de abril de 2017, se excluyó del Registro Minero Nacional al señor Rosendo Hernandez Moreno como consecuencia de su fallecimiento. Dicho acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 05 de julio de 2016.

Con Resolución VSC No. 000796 del 31 de julio de 2017, se impuso multa al señor Rosendo Hernandez Rojas titular de la Licencia de Explotación No. 18890 por cinco (5) SMLMV, la cual fue confirmada mediante Resolución No. 001342 del 20 de diciembre de 2017, notificado personalmente a la Doctora Teresita del Pilar Diaz Gomez en calidad de apoderada del titular minero.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18890"

En Auto PAR-I No. 0103 del 02 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 08 el 09 de marzo de 2018, se requirió bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación No. 18890, consagradas en el artículo 76 numerales 4) y 6) del Decreto 2655 de 1988, para que acreditara el pago de las siguientes sumas:

- Ciento Sesenta y Seis pesos (\$166) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2013
- Setecientos Veintidós pesos (722) por saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2013
- Quinientos Noventa y Tres pesos (\$593) por saldo faltante de regalías del I trimestre de 2014
- Catorce pesos (\$14) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2017

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Así mismo por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000796 del 31 de julio de 2017 por cinco (5) SMLMV. Para lo cual se le concedió el término de un (1) mes, contado a partir de su notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Mediante **Concepto Técnico No. 429** de fecha **6/03/2019**, El Punto de Atención Regional **Ibagué** concluyó lo siguiente:

3.1 "FBM

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 103 del 02 de marzo de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM anual de 2006 y a la fecha no se evidencia su presentación.

Requerir a la sociedad titular para presente o diligencie el FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 a través de la plata del SIMINERO.

Se recomienda aprobar los FBM anual 2015, según las observaciones dadas en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.2 PTO

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 103 del 02 de marzo de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la modificación del PTO, y a la fecha no se evidencia su presentación.

3.3 Aspectos Ambientales

Se requiere Certificación actualizada del estado del trámite de la Solicitud de cambio de titular de la Licencia Ambiental No. 00366 del 06 de julio de 1995.

3.4 Regalías.

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 103 del 02 de marzo de 2018, donde se requirió bajo causal de cancelación los Formularios de declaración de regalías y comprobante de pago de: Saldo de \$ 166 de regalías del II trimestre de 2013, Saldo de \$ 722 de regalías del IV trimestre de 2013, Saldo de \$ 593 del I trimestre de 2014, Saldo de \$ 14 de regalías de II trimestre de 2017 y a la fecha no se evidencia su presentación.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18890"

Requerir a la sociedad titular para presente los Formularios de declaración de regalías y los pagos del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV de 2018 de la siguiente manera:

Se deber requerir el valor de \$1.463.589 de regalías del III trimestre de 2017 de mármol.

Se deber requerir el valor de \$1.463.589 de regalías del IV trimestre de 2017 de mármol

Se deber requerir el valor de \$1.463.589 de regalías del I trimestre de 2018 de mármol.

Se deber requerir el valor de \$ 1.498.259 de regalías del II trimestre de 2018 de mármol

Se deber requerir el valor de \$ 1.498.259 de regalías del III trimestre de 2018 de mármol

Se deber requerir el valor de \$ 1.498.259 de regalías del III trimestre de 2018 de mármol

3.5 Pago de multa

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 103 del 02 de marzo de 2018, donde se requirió bajo causal de cancelación el pago de la multa impuesta mediante Resolución 00796 del 31 de julio de 2017, y a la fecha no se evidencia su presentación.

4. ALERTAS TEMPRANAS

No se dan alertas tempranas."

A través de Concepto Técnico No. 727 del 26 de julio de 2019, El Punto de Atención Regional Ibagué concluyó lo siguiente:

FBM

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 103 del 02 de marzo de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM anual de 2006 y a la fecha no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 0452 del 14 de marzo de 2019, donde se requirió bajo apremio de multa el FBM anual de 2017 junto con su plano anexo, FBM semestral 2018 y FBM anual de 2018 con su plano anexo, toda vez que a la fecha no se observa su presentación.

Requerir al titular para presente o diligencie el FBM semestral de 2019, a través de la plata del SIMINERO, toda vez que a la fecha no se observa su presentación

PTI

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 103 del 02 de marzo de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la modificación del PTI, y a la fecha no se evidencia su presentación.

Aspectos Ambientales

Se requiere al titular para que allegue Certificación actualizada del estado del trámite de la Solicitud de cambio de titular de la Licencia Ambiental No. 00366 del 06 de julio de 1995.

Regalías.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18890"

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 103 del 02 de marzo de 2018, donde se requirió bajo causal de cancelación los Formularios de declaración de regalías y comprobante de pago de: Saldo de \$ 166 de regalías del II trimestre de 2013, Saldo de \$ 722 de regalías del IV trimestre de 2013, Saldo de \$ 593 del I trimestre de 2014, Saldo de \$ 14 de regalías de II trimestre de 2017 y a la fecha no se evidencia su presentación.

Requerir a la sociedad titular para presente los Formularios de declaración de regalías y los pagos del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I y II de 2019 de la siguiente manera:

Se deber requerir el valor de \$1.463.589 de regalías del III trimestre de 2017 de mármol.

Se deber requerir el valor de \$1.463.589 de regalías del IV trimestre de 2017 de mármol

Se deber requerir el valor de \$1.463.589 de regalías del I trimestre de 2018 de mármol.

Se deber requerir el valor de \$ 1.498.259 de regalías del II trimestre de 2018 de mármol

Se deber requerir el valor de \$ 1.498.259 de regalías del III trimestre de 2018 de mármol

Se deber requerir el valor de \$ 1.498.259 de regalías del IV trimestre de 2018 de mármol

Se deber requerir el valor de \$1.498.259 de regalías del I trimestre de 2019 de mármol.

Se deber requerir el valor de \$ 1.551.061de regalías del II trimestre de 2019 de mármol

Pago de multa

Se recomienda pronunciamiento jurídico por incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR I No. 103 del 02 de marzo de 2018, donde se requirió bajo causal de cancelación el pago de la multa impuesta mediante Resolución 00796 del 31 de julio de 2017, y a la fecha no se evidencia su presentación

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 18890 y el Sistema de Gestión Documental, en concordancia con lo concluido mediante Conceptos Técnicos No. 429 de 06 de Marzo de 2019 y No. 727 del 26 de julio de 2019, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo las causales de cancelación establecidas en el artículo 76 numerales 4) y 6) del Decreto 2655 de 1988, contenidos en Auto PAR-I No. 0103 del 02 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 08 el 09 de marzo de 2018, referente a los pagos faltantes por concepto de regalías así:

- Ciento Sesenta y Seis pesos (\$166) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2013
- Setecientos Veintidós pesos (722) por saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2013
- Quinientos Noventa y Tres pesos (\$593) por saldo faltante de regalías del I trimestre de 2014
- Catorce pesos (\$14) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2017

Y por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000796 del 31 de julio de 2017 por cinco (5) SMLMV.

Concediéndosele el término de un (1) mes contados a partir de la notificación respectiva para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Aunado a lo anterior, se tiene que los términos otorgados en el precitado auto para el cumplimiento de los requerimientos referenciados vencieron el 09 de abril de 2018, sin que el titular hasta la fecha haya subsanado los mismos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18890"

Así pues las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, a saber:

"(...)

Artículo 76. Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

(...)

4) El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código

6) El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

Artículo 77. Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido plazo señalado en el presente artículo el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada."

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la cancelación de la Licencia de Explotación No. 18890.

En consecuencia, de lo anterior, y atendiendo a que el titular cuentan con saldos insolutos a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero:

- Ciento Sesenta y Seis pesos (\$166) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2013
- Setecientos Veintidós pesos (722) por saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2013
- Quinientos Noventa y Tres pesos (\$593) por saldo faltante de regalías del I trimestre de 2014
- Catorce pesos (\$14) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2017
- Un millón Cuatrocientos Sesenta y Tres mil Quinientos Ochenta y Nueve pesos (\$1.463.589) de regalías del III trimestre de 2017 de mármol.
- Un millón Cuatrocientos Sesenta y Tres mil Quinientos Ochenta y Nueve pesos (\$1.463.589) de regalías del IV trimestre de 2017 de mármol
- Un millón Cuatrocientos Sesenta y Tres mil Quinientos Ochenta y Nueve pesos (\$1.463.589) de regalías del I trimestre de 2018 de mármol.
- Un millón Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos (\$ 1.498.259) de regalías del II trimestre de 2018 de mármol
- Un millón Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos (\$ 1.498.259) de regalías del III trimestre de 2018 de mármol
- Un millón Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos (\$ 1.498.259) de regalías del IV trimestre de 2018 de mármol
- Un millón Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos (\$ 1.498.259) de regalías del I trimestre de 2019 de mármol

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18890"

- Un millón Quinientos Cincuenta y Un mil Sesenta y Un pesos (\$ 1.551.061) de regalías del II trimestre de 2019 de mármol

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CANCELACIÓN de la Licencia de Explotación No. 18890, otorgado al señor **ROSENDO HERNANDEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.080.290.294 de Palermo-Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 18890, otorgado al señor **ROSENDO HERNANDEZ ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En atención a la anterior declaración, el señor **ROSENDO HERNANDEZ ROJAS**, deberá suspender toda actividad de explotación dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18890, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el señor **ROSENDO HERNANDEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.080.290.294 de Palermo-Huila, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Ciento Sesenta y Seis pesos (\$166) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2013
- Setecientos Veintidós pesos (722) por saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2013
- Quinientos Noventa y Tres pesos (\$593) por saldo faltante de regalías del I trimestre de 2014
- Catorce pesos (\$14) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2017
- Un millón Cuatrocientos Sesenta y Tres mil Quinientos Ochenta y Nueve pesos (\$1.463.589) de regalías del III trimestre de 2017 de mármol.
- Un millón Cuatrocientos Sesenta y Tres mil Quinientos Ochenta y Nueve pesos (\$1.463.589) de regalías del IV trimestre de 2017 de mármol
- Un millón Cuatrocientos Sesenta y Tres mil Quinientos Ochenta y Nueve pesos (\$1.463.589) de regalías del I trimestre de 2018 de mármol.
- Un millón Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos (\$ 1.498.259) de regalías del II trimestre de 2018 de mármol
- Un millón Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos (\$ 1.498.259) de regalías del III trimestre de 2018 de mármol
- Un millón Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos (\$ 1.498.259) de regalías del IV trimestre de 2018 de mármol
- Un millón Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos (\$ 1.498.259) de regalías del I trimestre de 2019 de mármol
- Un millón Quinientos Cincuenta y Unos mil Sesenta y Unos pesos (\$ 1.551.061) de regalías del II trimestre de 2019 de mármol
- La suma de cinco (5) SMLMV por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000796 del 31 de julio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18890"

Por lo anterior, se le informa que el pago se debe realizar con formulario de código de barras que se encuentra disponible en el link <https://www.anm.gov.co> en la opción trámites y servicios –trámites en línea- Ventanilla única.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se informar a la titular de la Licencia de Explotación No. 18890 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.¹

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

Parágrafo: La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de PALERMO, Departamento del HUILA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM- y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- , para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

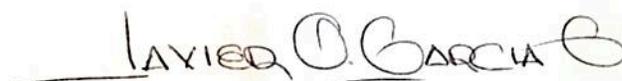
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18890"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **ROSENDO HERNANDEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.080.290.294 de Palermo-Huila, titular de la Licencia de Explotación No. 18890, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero **No.18890**.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina/- Abogada -PAR Ibagué.
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa /- Abogada -GSC. *MHC*
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita.- Coordinar PAR-I.
Revisó:: Jose Maria Campo/ Abogado VSC